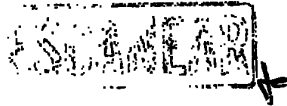


22951



Quito, 14 de abril de 2011

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



Surfo
el 10 de mayo
de 2011

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo a su conocimiento la siguiente transferencia de acciones de la compañía NEW ACCESS S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del cedente:	Stephen Douglas Abington
Nacionalidad:	Estadounidense
Numero de pasaporte:	214779665
Nombre de cesionario:	Luis Alfredo Maldonado Jerves
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Numero de cédula:	010153507-8
Acciones cedidas:	700
Valor de las acciones:	10 dólares cada una

La Presente transferencia ha sido registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con fecha 14 de abril del 2011.

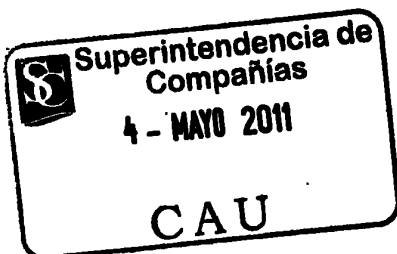
Además solicito se sirva otorgarme la respectiva nómina de accionistas actualizada con la presente transferencia.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Paul Harris Maldonado

Paúl Harris Maldonado
Presidente Ejecutivo
NEWACCESS S.A.
NEWACCESS



Ingresado
transferencia, registro
de nómina
10/05/2011
✓

Quito, 4 de abril de 2011

Señor
Gerente General
NEW ACCESS S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones de la compañía NEWACCESS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del cedente:	Stephen Douglas Abington
Nacionalidad:	Estadounidense
Numero de pasaporte:	214779665
Nombre de cesionario:	Luis Alfredo Maldonado Jerves
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Numero de cédula:	010153507-8
Acciones cedidas:	700
Títulos:	Del 8293 al 8993
Valor de las acciones:	10 dólares cada una

Le solicitamos registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,


Stephen Douglas Abington
CEDENTE


Sra. Silvana P. Abington
CEDENTE


Luis Alfredo Maldonado Jerves
CESIONARIO

CONTRATO COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen, por una parte los señores Stephen Douglas Abington, ciudadano Estadounidense titular del pasaporte N. 214779665, y la señora Silvana Peña Gonzalez de Abington, ciudadana Estadounidense, portadora del pasaporte N. ~~296796445~~, a quienes en adelante se les denominará "Vendedores"; y por otra, el Dr. Alfredo Maldonado Jerves, ciudadano ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía N. 0101535078, a quien en adelante se le denominará "Comprador", quienes convienen en celebrar como en efecto celebran, un contrato de compraventa de acciones, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - Antecedentes

- 1.1 Los Vendedores, son accionistas de la compañía ecuatoriana NEW ACCESS S. A., con un total de 3451 acciones totalmente pagadas y libres de gravamen.
- 1.2 El valor nominal de estas acciones es de diez dólares de los Estados Unidos de América (UD\$ 10,00) cada una.
- 1.3 Los Vendedores están interesados en vender parte de las acciones antes referidas, y El Comprador tiene interés en comprarlas, por lo que las partes han acordado la transacción que se detalla más adelante en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - Compraventa

Con estos antecedentes, los Vendedores, venden y dan en perpetua enajenación a favor del Comprador, SETECIENTAS ACCIONES de las que mantienen en la compañía NEW ACCESS S. A., numeradas de la 8293 a la 8993. La venta de estas acciones incluye todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas. Así mismo los Compradores declaran expresamente que reciben las acciones a su entera satisfacción.

CLAUSULA TERCERA - Precio

El justo precio que las partes han convenido libre y voluntariamente por la compraventa de la totalidad de las acciones objeto de este contrato es de (US\$ 19.012,00), DIECINUEVE MIL DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el Comprador paga a los Vendedores de contado en la fecha de firma de este contrato.

CLAUSULA CUARTA: Cesión de Acciones:

Contra la entrega de este contrato el Comprador deberá recibir las correspondientes notas de cesión de las vendidas, de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Compañías.

CLAUSULA QUINTA: Pacto de Retroventa:



Las partes establecen que Los Vendedores tendrán derecho de recuperar las acciones que venden mediante este instrumento, en un plazo máximo de UN AÑO, contado desde la fecha de suscripción de este contrato. Para recuperar estas acciones, los Vendedores deberán restituir al Comprador el precio total que éste paga por las acciones según este contrato, más una tasa de interés del 10% anual, la cual se calculará desde la fecha de este contrato, hasta la restitución total de su precio. Los Vendedores podrán recuperar también las acciones parcialmente, pagando el precio por acción establecido en este documento, más el interés proporcional a la tasa establecida en este párrafo.

Los Vendedores acuerdan de forma expresa que liberan al Comprador de cualquier responsabilidad sobre el deterioro que pudiese sufrir el valor de las acciones que aquí se venden, o la compañía New Access S. A., y dejan constancia además que todos los frutos o réditos que generaren las acciones vendidas durante el tiempo que pertenezcan al Comprador, serán de beneficio exclusivo del Comprador.

Transcurrido el plazo de UN AÑO que se establece en esta cláusula, los Vendedores perderán todo derecho de recuperar las acciones vendidas, y cualquier transacción futura estará sujeta a la voluntad de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Documentos que se entregan al Comprador:

Adicionalmente, los Vendedores dejan constancia de que han entregado los siguientes documentos:

- 6.1 Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía NEW ACCESS S. A.
- 6.2 Nota de cesión suscrita por los Vendedores informando de la cesión al Representante Legal de la Compañía New Access S. A., y solicitando el registro en el Libro de Acciones y Accionistas.

CLAUSULA SEPTIMA.- Declaración sobre gravámenes:

Los Vendedores declaran que las acciones que se transfieren mediante este contrato, no tienen ningún tipo de gravamen ni prohibición de enajenar, y que las entregan sin restricción alguna, comprometiéndose en todo caso al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: Nulidad

En caso de que alguna de las cláusulas descritas en el mencionado instrumento sea declarada nula, ésta declaración por ningún concepto ocasionará la nulidad de todo el contrato.



CLAUSULA NOVENA: Confidencialidad

Tanto los Vendedores como el Comprador no podrán revelar información relacionada al precio, ni a las condiciones de esta transacción. Esta información, este contrato y cualquier otro instrumento relacionado con la negociación de las acciones que se venden mediante este instrumento, deberá ser considerado como Información No divulgada y mantenida en reserva de conformidad con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual. Se exceptúan del contenido de esta cláusula las notificaciones que se deben dar a las autoridades y a los administradores de la Compañía New Access S. A., así como los libros sociales de la compañía a los que tendrán acceso las personas permitidas por Ley.

CLAUSULA DECIMA: Jurisdicción y Competencia

En caso de conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de la cámara.

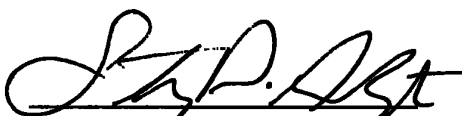
El arbitraje será en derecho y por lo tanto el árbitro deberá ser abogado.

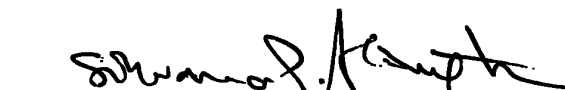
El tribunal estará constituido por un solo árbitro con un respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.

Las partes de mutuo acuerdo dan la facultad al árbitro de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculte la ley.

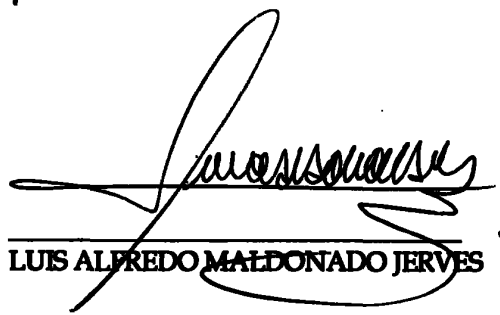
El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.

En fe y para constancia de lo cual firman las partes en cinco ejemplares idénticos, el día 14 de abril de 2011.


STEPHEN DOUGLAS ABINGTON


SILVANA PEÑA DE ABINGTON




LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES